



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB www.tce.gob.ec INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 019-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"SENTENCIA
CAUSA No. 019-2023-TCE**

TEMA: En esta sentencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral analiza el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el representante legal y candidato a la dignidad de prefecto por la provincia de Zamora Chinchipe por el Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, lista 16, en contra de actos administrativos emitidos por el presidente de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, la directora nacional de Asesoría Jurídica y el secretario general del Consejo Nacional Electoral que contienen la contestación al pedido de nueva inscripción de las candidaturas a la dignidad de prefecto provincial de Zamora Chinchipe, auspiciado por la indicada organización política; y resuelve negar el recurso por considerar que existe sentencia ejecutoriada dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la que decidió negar la inscripción de las referidas candidaturas.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de febrero de 2023. Las 15h09.-

VISTOS.- Agréguese a los autos el oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0126-O de 23 de enero de 2023, dirigido a la señora jueza y señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES

1. Correo electrónico recibido el 12 de enero de 2023 a las 14h27, en la dirección institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección mauriciol25@gmail.com, con el asunto: **"Demanda de recurso subjetivo contencioso electoral contra actos administrativos del Consejo Nacional Electoral, formulado con base en el Art. 70.6 y en el numeral 2 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Repúb..."**, que contiene un (1) archivo adjunto en formato PDF con el título: **"10. Demanda contencioso-electoral.pdf"** de 935 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (1) escrito en veintiséis (26) páginas; suscrito electrónicamente por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, el señor José Clever Jiménez Cabrera y el doctor Jorge Mauricio López Ochoa, firma que una vez verificada en el sistema FirmaEc 2.10.1 son válidas.



En calidad de anexos ocho (8) archivos adjuntos en formato PDF de acuerdo al siguiente detalle: 1) Con el título "**Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-247-02-01-2023-signed-signed.pdf**" que descargado corresponde a la resolución JPE-SDT-CNE-247-02-01-2023 constante en catorce (14) páginas, suscrito, electrónicamente por el abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo Nacional Electoral y la abogada Jacqueline Fernanda Sarzosa Beltrán, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo Nacional Electoral; 2) con el título "**13.- CNE-DNAJ-2023-0056-M.pdf**" que descargado corresponde al memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-0056-M constante en cinco (5) páginas, suscrito electrónicamente por la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, directora nacional de asesoría jurídica; 3) Con el título "**14.- CNE-SG-2023-0136-OF.pdf**" que descargado corresponde al oficio Nro. CNE-SG-2023-0136-OF constante en dos (2) páginas, suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc, secretario general del Consejo Nacional Electoral; 4) Con el título "**7. Inscripción CJ-EG-23-12-22 Vf-signed.pdf**" que descargado corresponde a un escrito en doce (12) páginas, suscrito electrónicamente por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada; 5) Con el título: "**8. CONTESTACIA_N OFICIO MOVIMIENTO AMIGO.pdf**", que descargado corresponde al oficio Nro. 001-JPEZC-2022-Of en tres (3) páginas, suscrito electrónicamente por el abogado Carlos Sarango Sarango, presidente de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe y la abogada Claudia Karina Medina González, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe; todas las firmas fueron validada en el sistema de verificación de firmas electrónicas FirmaEc 2.10.1.; 6) con el título "**11.- Impugnación administrativa contra oficio de Junta Provincial de Zamora1-signed.pdf**" que descargado corresponde a un (1) escrito en veintitrés (23) páginas suscrito electrónicamente por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, el señor José Cléver Jiménez Cabrera, y el doctor Mauricio López Ochoa; 7) Con el título "**Gmail - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CNE.pdf**" que descargado corresponde a un documento en dos (2) páginas; y, 8) con el título "**Captura de pantalla 2023-01-12 a la(s) 14:19.03.png**" que descargado corresponde a un documento en una (1) página¹.

2. Según razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la causa correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta del acta de sorteo No. 17-12-01-2023-SG de 12 de enero de 2023 al que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número 019-2023-TCE².

¹ Ver fojas 1 a 48 vuelta

² Ver foja 49 a 53



3. El expediente fue recibido en el despacho del juez sustanciador el 13 de enero de 2023, a las 11h55 en un cuerpo constante en cincuenta y tres (53) fojas.
4. Correo electrónico recibido el 19 de enero de 2023 a las 08h22, en la dirección institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección mauricio125@gmail.com, con el asunto: **“Re: Demanda de recurso subjetivo contencioso electoral contra actos administrativos del Consejo Nacional Electoral, formulado con base en el Art. 70.6 y en el numeral 2 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del”** sin archivos³.
5. Correo electrónico recibido el 19 de enero de 2023 a las 09h00, en la dirección institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección mauricio125@gmail.com, con el asunto: **“Demanda de recurso subjetivo contencioso electoral contra actos administrativos del Consejo Nacional Electoral, formulado con base en el Art. 70.6 y en el numeral 2 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Repúb...”**, que contiene un (1) archivo adjunto en formato PDF con el título: **“10. Demanda contencioso-electoral.pdf”** de 106 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (1) escrito en veintiséis (26) páginas; suscrito electrónicamente por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, el señor José Clever Jiménez Cabrera y el doctor Jorge Mauricio López Ochoa, firma que una vez verificada en el sistema FirmaEc 2.10.1 son válidas. En calidad de anexos ocho (8) archivos adjuntos en formato PDF, los mismos que fueron adjuntados a su escrito inicial y que se detallan en el numeral 1 *ut supra*⁴.
6. Mediante auto de 20 de enero de 2023, el juez sustanciador, dispuso que el Consejo Nacional Electoral, remita la documentación íntegra relacionada con la expedición de los siguientes documentos: **1)** Oficio Nro. 001-JPEZC-2022-OF de 27 de diciembre de 2022, suscrito por el abogado Carlos Efrén Sarango Sarango, presidente de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe; **2)** Memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-0056 de 11 de enero de 2023, suscrito por la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral; y, **3)** Oficio Nro. CNE-SG-2023-0136-OF de 11 de enero de 2023, emitido por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral⁵.
7. El 22 de enero de 2023, a las 12h54, se recibió en recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral el oficio Nro. CNE-SG-2023-0335-OF de 21 de enero de 2023, mediante el cual el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, remitió a este Tribunal la documentación

³³ Ver fojas 55 y 56

⁴ Ver foja 55 a 105

⁵ Ver fojas 106 a 107 vuelta



en setenta y cinco (75) fojas útiles, conforme fue requerida por el juez sustanciador en auto de 20 de enero de 2023⁶.

8. Con auto de 23 de enero de 2023, a las 14h21, el juez sustanciador admitió a trámite la presente causa y dispuso que a través de Secretaría General de este Tribunal se remita a la señora jueza y señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral el expediente en formato digital para su revisión y estudio⁷.
9. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0126-O de 23 de enero de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal remitió el expediente en formato digital al doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Joaquín Viteri Llanga, magíster Ángel Torres Maldonado y abogada Ivonne Coloma Peralta, jueces y jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento del auto de admisión dictado por el juez sustanciador⁸.

Con los antecedentes expuestos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

Jurisdicción y competencia

10. La competencia del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver los recursos subjetivos contencioso electorales se encuentra determinada en el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador; numerales 2 y 6 del artículo 70 e inciso tercero del artículo 72; numeral 1 del artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia); y, numerales 2 y 6 del artículo 3; numeral 1 del artículo 4; y, numeral 2 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
11. En consecuencia, con base en la normativa legal y reglamentaria invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer y resolver, en única y definitiva instancia, el recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por los señores Víctor Fernando Bravo Encalada y José Cléver Jiménez Cabrera, director ejecutivo-representante legal y candidato a la dignidad de Prefecto provincial de Zamora Chinchipe del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, lista 16, respectivamente, en contra de los siguientes documentos: **1)** Oficio Nro. 001-JPEZC-2022-Of de 27 de diciembre de 2022, suscrito por el abogado Carlos Efrén Sarango Sarango, presidente de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe; **2)** Memorando Nro. CNE-DNAJ-

⁶ Ver fojas 112 a 187

⁷ Ver fojas 189 a 191 vuelta

⁸ Ver fojas 195



2023-0056 de 11 de enero de 2023, suscrito por la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral; y, 3) Oficio Nro. CNE-SG-2023-0136-OF de 11 de enero de 2023, emitido por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral.

Legitimación activa

12. De conformidad con el inciso primero del artículo 244 del Código de la Democracia e incisos primero y segundo del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, pueden proponer recursos contenciosos electorales los sujetos políticos, esto es los partidos, movimientos políticos, alianzas y candidatos; en caso de los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos por medio de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales; y los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.
13. Según se desprende del expediente, los señores Víctor Fernando Bravo Encalada y José Cléver Jiménez Cabrera comparecieron ante el organismo administrativo electoral en calidad de director ejecutivo-representante legal y candidato a la dignidad de prefecto provincial de Zamora Chinchipe; y, en esa misma calidad interpusieron el recurso subjetivo contencioso electoral ante este Órgano de Justicia Electoral. En consecuencia, cuentan con legitimación activa para interponer el presente recurso.

Oportunidad en la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral

14. El inciso cuarto del artículo 269 del Código de la Democracia y artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, disponen que el recurso subjetivo contencioso electoral se interpondrá ante el Tribunal Contencioso Electoral dentro de los tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra.
15. En el presente caso, los recurrentes presentaron ante el Consejo Nacional Electoral un recurso de impugnación en contra del oficio Nro. 001-JPEZC-2022-Of de 27 de diciembre de 2022, suscrito por el abogado Carlos Efrén Sarango Sarango, presidente de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, el mismo que mereció criterio jurídico emitido a través del memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-0056-M de **11 de enero de 2023** por la doctora Nora Guzmán Galárraga, directora nacional de Asesoría Jurídica, notificado a los recurrentes con oficio Nro. CNE-SG-2023-0136-OF de **11 de enero de 2023**, suscrito por el abogado Santiago Vallejo



Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral a los correos electrónicos direccion@movimientoamigo.com y cleverjimenez09@gmail.com

16. El 12 de enero de 2023, a las 14h27, los señores Víctor Fernando Bravo Encalada y José Cléver Jiménez Cabrera interpusieron ante este Órgano de Justicia Electoral el recurso subjetivo contencioso electoral conforme se desprende la razón sentada por el secretario general de este Tribunal. Por tanto, el presente recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en la Ley.

III. ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES:

El escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral, se fundamenta en los siguientes términos:

17. Indican los recurrentes que interponen recurso subjetivo contencioso electoral contra "*actos administrativos del Consejo Nacional Electoral*" con base en el artículo 70.6 y numeral 2 del artículo 269 del Código de la Democracia, "*por vulneración al párrafo final del Art. 104*" *ibídem*.
18. Los "actos administrativos" contra los cuales formulan el recurso son: **1)** Oficio Nro. 001-JPEZC-2022-Of de 27 de diciembre de 2022, suscrito por el abogado Carlos Efrén Sarango Sarango, presidente de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, notificado el 28 de diciembre de 2022; **2)** Memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-0056 de 11 de enero de 2023, suscrito por la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral; y, **3)** Oficio Nro. CNE-SG-2023-0136-OF de 11 de enero de 2023, emitido por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral. Los dos últimos notificados el 11 de enero de 2023 vía correo electrónico.
19. Efectúan un resumen del procedimiento administrativo de inscripción de candidaturas realizadas por el Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, lista 16 en el mes de septiembre de 2022 ante la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe para la dignidad de prefecto y viceprefecto provincial en seis provincias a nivel nacional, en específico de la candidatura del binomio conformado por el señor José Cléver Jiménez Cabrera y señora Luber Eliza Medina González, para la dignidad de prefecto y viceprefecta de esa provincia, la impugnación presentada en el Consejo Nacional Electoral, hasta concluir en sede jurisdiccional con el recurso de ampliación a la sentencia dictada el 14 de diciembre de 2022 por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la causa signada con el número 338-2022-TCE.



20. Manifiestan que, de acuerdo con lo prescrito en el quinto párrafo del artículo 104 del Código de la Democracia, la sentencia dictada el 14 de diciembre de 2022, *"tiene la calidad de **Primera Resolución Judicial sobre la Candidatura**."*, para lo cual transcriben la norma citada y concluyen que en estos casos, *"pueden existir dos resoluciones y/o dos fallos del Tribunal Contencioso Electoral. El primero en el que se rechaza una lista de candidatos; y, el segundo, cuando ejecutoriada esta primera resolución, en el plazo de dos días se presenta nuevamente la lista de candidatos y esta es otra vez rechazada, al Tribunal le corresponde emitir la resolución definitiva sobre la calificación de la lista."*
21. Señalan que en razón de que la sentencia emitida el 14 de diciembre de 2022 por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la causa No. 338-2022-TCE tiene la calidad de *"**Primera Resolución sobre la Candidatura**, siguiendo lo ordenado por el precepto del párrafo final del Art. 104 del Código de la Democracia, en el plazo de dos días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia"* con oficio de 23 de diciembre de 2022 el director ejecutivo nacional y representante legal del Movimiento AMIGO, lista 16, presentó la candidatura para las dignidades de prefecto y viceprefecto de Zamora Chinchipe.
22. Expresan que el 27 de diciembre de 2022, en atención a este requerimiento, se emitió el oficio Nro. 001-JPEZC-2022-Of suscrito por el abogado Carlos Efrén Sarango Sarango, presidente de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, sobre el cual presentaron recurso de impugnación ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral y solicitaron *"que en resolución de ese Organismo declare la nulidad del acto administrativo contenido en el **Oficio Nro. 001 JPEZC-2022-Of** de 27 de diciembre de 2022."*
23. Exponen que en lugar de ser notificados con una resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se les envió *"el **Memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-0056-M** de 11 de enero de 2023, suscrito por la Dra. Nora Gioconda Guzmán Galárraga, Directora Nacional de Asesoría Jurídica del CNE, por medio del **Oficio Nro. CNE-SG-2023-0136-OF** de 11 de enero de 2023, emitido por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc, Secretario General Del (sic) Consejo Nacional Electoral, documentos a través de los que se negó dar trámite a nuestra impugnación con el argumento que existe una sentencia de este Tribunal Contencioso Electoral."*, los cuales no hacen mención al párrafo final del artículo 104 del Código de la Democracia, ni analizan los argumentos de la impugnación.
24. Refieren que los tres actos administrativos contienen errores de forma y fondo. En cuanto a los errores de forma, indican que la petición presentada por los ahora recurrentes debieron ser objeto de resolución por parte del Pleno de la Junta Provincial Electoral Provincial de Zamora Chinchipe y no a través de un oficio suscrito por el presidente de la indicada Junta, por lo tanto, a su criterio, dicha



autoridad actuó sin competencia, ocasionando que dicho oficio sea nulo, ya que contraría el párrafo final del artículo 104 del Código de la Democracia y el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

25. Alegan, sobre la impugnación presentada ante el Consejo Nacional Electoral, que ésta debió ser resuelta a través de una resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral y no por medio de un *“simple Memorando”*, suscrito por la directora nacional de Asesoría Jurídica, notificado por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, por lo que, de igual manera actuaron sin competencia al haber inobservado el artículo 20 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular ya que le correspondía al Pleno del Consejo Nacional Electoral conocer y resolver la impugnación.
26. Aducen, con relación a los errores de fondo, que los actos administrativos impugnados no consideran que luego de dictada la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral en la causa No. 338-2022-TCE la organización política Movimiento AMIGO, lista 16 *“podía presentar nuevamente su lista de candidatos, una vez subsanado el motivo que se generó en el rechazo inicial de la candidatura”*, ya que el inciso final del artículo 104 *“admite que sobre el mismo tema se emitan dos sentencias por parte del Tribunal Contencioso Electoral. La primera dictada el 14 de diciembre de 2022 en la causa No. 338-TCE. La segunda aún no existe (...)”*, ya que según el párrafo final del artículo 104 del Código de la Democracia se debe *“dar lugar a un nuevo proceso de calificación de parte de la autoridad administrativa electoral.”*, por cuanto según el análisis que realizan de la norma legal, *“se puede acudir dos veces al Tribunal Contencioso Electoral y este emitirá dos sentencias, una de las cuales ya existe y es dictada el 14 de diciembre de 2022 por el Pleno del TCE, en el Caso No. 338-2022-TCE. (...) La segunda sentencia es la que se debe emitir como consecuencia de la presente demanda.”*
27. Dicen que en el oficio Nro. 001-JPECZ-2022-Of de 27 de diciembre de 2022 el presidente de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe aseveró que *“el plazo de presentación de las candidaturas precluyó”*, lo cual no es verdad, por cuanto no tomó en cuenta lo dispuesto en el párrafo final del artículo 104 del Código de la Democracia, ya que esta norma *“crea un plazo especial para la presentación de la nueva candidatura luego de ejecutoriada la primera sentencia del Tribunal Contencioso Electoral”*, la misma que se ejecutorió el 23 de diciembre de 2022, razón por la cual, *“el plazo que teníamos para presentar la nueva candidatura se extendía hasta el 25 de diciembre de 2022. (...) Nosotros presentamos la nueva candidatura mediante el oficio sin número de 23 de diciembre de 2022. Es decir dentro del plazo fijado por la norma del artículo 104.”*



28. Afirman que los actos administrativos impugnados no analizan el fondo de la petición efectuada el 23 de diciembre de 2022 por el representante legal del Movimiento AMIGO, lista 16, esto es el cumplimiento de la cuota del 25% de personas menores de 29 años en la lista nacional de candidatos a prefectos de la organización política en la provincia de Zamora Chinchipe, para lo cual realizan un resumen del procedimiento de inscripción de candidaturas en seis provincias a nivel nacional (6 binomios) en especial de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, concluyendo que no *"existen razones para negar la inscripción del binomio en la provincia de Zamora, al tenor de lo establecido en el párrafo final del artículo 104 del código de la democracia."* (sic)
29. Citan y transcriben como fundamentos de derecho: el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador; numerales 2 y 6 del artículo 70; inciso tercero del artículo 72; artículo 244; numeral 2 del artículo 269 del Código de la Democracia; segundo inciso del artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular; numeral 2 del artículo 3; numeral 7 del artículo 13; artículo 184 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
30. Detallan los preceptos legales, que a su criterio, han sido vulnerados: numeral 1 del artículo 98; numerales 1 y 3 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo; párrafo final del artículo 104 y 105 del Código de la Democracia.
31. Adjuntan y anuncian como prueba:
- Resoluciones de las provincias de El Oro, Loja, Manabí y Pichincha.
 - Razón de ejecutoria de la sentencia de 14 de diciembre de 2022 en la causa No. 338-2022-TCE sentada por el secretario del Tribunal Contencioso Electoral.
 - Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2242-O de 23 de diciembre de 2022 en la que se notifica a la presidenta del Consejo Nacional Electoral la razón de ejecutoria de la sentencia.
 - Oficio sin número de 23 de diciembre de 2022 suscrito por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, director ejecutivo nacional y representante legal del Movimiento Amigo - Acción, Movilizadora Independiente Generando Oportunidades lista 16.
 - Actos administrativos: **1)** Oficio Nro. 001-JPEZC-2022-OF de 27 de diciembre de 2022, suscrito por el abogado Carlos Efrén Sarango Sarango, presidente de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, notificado el 28 de diciembre de 2022; **2)** Memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-0056 de 11 de enero de 2023, suscrito por la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral; y, **3)** Oficio Nro. CNE-SG-2023-0136-OF de 11 de enero de 2023, emitido por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral.



- Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-247-02-01-2023 de 02 de enero de 2023 emitida por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

32. Plantean como pretensión que el Tribunal Contencioso Electoral:

“(…) declare la nulidad de los actos administrativos (…) resuelva en última y definitiva instancia acerca de la calificación de la candidatura del binomio conformado por los señores **JOSÉ CLEVER JIMÉNEZ CABRERA** y por **LUBER ELIZA MEDINA GONZÁLEZ** para las dignidades de Prefecto y Viceprefecta de la Provincia de Zamora-Chinchipe, auspiciado por el Movimiento AMIGO, Lista 16. (...) que el Tribunal tenga en cuenta que los otros cinco binomios presentados por el Movimiento Amigo, Lista 16, en otro tanto número de provincias, han sido calificadas por el Consejo Nacional Electoral y que están en firmes.”

IV. ANÁLISIS DEL CASO

33. De la documentación remitida por el Consejo Nacional Electoral, se verifican los siguientes documentos:

- a) Mediante oficio sin número de 23 de diciembre de 2022⁹, el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, director ejecutivo nacional y representante legal del Movimiento AMIGO-ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, lista 16 solicitó al abogado Carlos Efrén Sarango Sarango, presidente de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe se inscriban:

(…) las candidaturas a binomio a la dignidad de Prefecto de la Provincia de Zamora Chinchipe, una vez que el Tribunal Contencioso Electoral ha resuelto la causa No. 338-2022-TCE y que se encuentra ejecutoriada al 23 de diciembre de 2022, al ser pertinente la aplicación del artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...) Por consiguiente, basado en el derecho constitucional de petición, me permito hacer llegar la inscripción del binomio para la prefectura de la provincia de Zamora Chinchipe conformado por: **JOSÉ CLÉVER JIMÉNEZ CABRERA: PREFECTO**; y, **LUBER ELIZA MEDINA GONZÁLEZ: VICEPREFECTA**; para lo cual, se adjunta la documentación habilitante (...)

- b) Con oficio Nro. 001-JPEZC-2022-Of. de 27 de diciembre de 2022¹⁰, el abogado Carlos Efrén Sarango Sarango, presidente de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe contestó la petición efectuada por el señor Víctor Bravo Encalada

⁹ Ver fojas 66 a 71

¹⁰ Ver foja 72 y vuelta



- c) El 28 de diciembre de 2022 a las 12h35, la abogada Claudia Karina Medina González, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, notificó a la organización política el oficio referido *ut supra*¹¹.
- d) A través del oficio sin número de 30 de diciembre de 2022¹², los señores Víctor Fernando Bravo Encalada, director ejecutivo nacional y representante legal del Movimiento AMIGO, lista 16; José Cléver Jiménez Cabrera, candidato a la prefectura de Zamora Chinchipe por esa organización política y doctor Mauricio López Ochoa, abogado patrocinador, formularon recurso de impugnación ante el Consejo Nacional Electoral contra el oficio Nro. 001-JPEZ-C-2022-Of de 27 de diciembre de 2022 suscrito por el abogado Carlos Efrén Sarango Sarango, presidente de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe.
- e) Mediante oficio Nro. 001-JPEZ-2023-Of de 03 de enero de 2023¹³, el abogado Carlos Efrén Sarango Sarango, presidente de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, remitió a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, el expediente relacionado con la impugnación presentada el 30 de diciembre de 2022 en contra del oficio Nro. 001-JPEZC-2022-Of.
- f) Con memorando Nro. CNE-SG-2023-0051-M de 04 de enero de 2023¹⁴, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral remitió a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar y a la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, presidenta y directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, respectivamente, el oficio Nro. 001-JPEZC-2023-Of de 03 de enero de 2023, con el cual se adjuntó el expediente del recurso de impugnación interpuesto.
- g) La doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, directora nacional de Asesoría Jurídica respecto a la impugnación presentada al oficio Nro. 001-JPEZC-2022-Of de 27 de diciembre de 2022 suscrito por el presidente de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe emitió criterio con memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-0056-M de 11 de enero de 2023¹⁵.
- h) Mediante oficio Nro. CNE-SG-2023-0136-OF de 11 de enero de 2023¹⁶, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, remitió a los señores Víctor Bravo Encalada, José Cléver Jiménez

¹¹ Ver foja 73

¹² Ver fojas 75 a 86

¹³ Ver foja 115 y vuelta

¹⁴ Ver foja 112

¹⁵ Ver fojas 180 a 182

¹⁶ Ver foja 183 y vuelta



Cabrera y doctor Mauricio López Ochoa, copia certificada del memorando CNE-DNAJ-2023-0056-M de 11 de enero de 2023, suscrito electrónicamente por la doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga, directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional.

- i) Escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral contra "actos administrativos" emitidos por el presidente de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, criterio emitido por la directora nacional de Asesoría Jurídica y oficio suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, a través de los cuales dieron contestación al pedido de nueva inscripción de las candidaturas a las dignidades de prefecto y viceprefecto de esa provincia auspiciados por el Movimiento político AMIGO, lista 16, presentada el 23 de diciembre de 2023 en la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe y en cuya pretensión los recurrentes solicitan que este Tribunal se pronuncie sobre la calificación de las referidas candidaturas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 104 del Código de la Democracia.
34. Al respecto precisa indicar que, el texto de la citada norma legal se relaciona con el rechazo de las candidaturas o listas cuando los candidatos no cumplen los requisitos establecidos en la Constitución y la Ley efectuado por resolución emitida por la autoridad administrativa electoral o por sentencia del Tribunal Contencioso Electoral; además posibilita a las organizaciones políticas presentar nuevamente la lista reemplazando a los candidatos rechazados en el plazo de dos días desde que la resolución administrativa se encuentra en firme y ésta de igual manera puede ser recurrida ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para la aceptación o negativa de la calificación de la lista.
35. Del proceso de inscripción de candidaturas, en sede administrativa electoral se desprende lo siguiente:
- a) El 20 de septiembre de 2022, a las 17h52, la organización política Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, lista 16, solicitó la inscripción de candidaturas del binomio conformado por el señor José Cléver Jiménez Cabrera y señora Luber Eliza Medina González para las dignidades de prefecto y viceprefecta, respectivamente, auspiciados por esa organización política.
 - b) La Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, con resolución Nro. PLE-JPEZCH-169-26-09-2022 negó dicha inscripción por considerar que la organización política no cumplía con el porcentaje del 25% de inclusión de jóvenes para las dignidades de prefecto y viceprefecto, por lo que concedió dos días al movimiento político para que subsane esa observación.



- c) El representante legal del Movimiento AMIGO, lista 16, adujo que en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas se procedió a reemplazar al candidato a la dignidad de viceprefecto, por lo que cumplían con el requisito del 25% de inclusión de jóvenes a nivel nacional.
- d) La Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, con resolución Nro. PLE-JPEZCH-282-01-10-2022 resolvió negar las candidaturas referidas por cuanto consideró que la organización política no subsanó las observaciones efectuadas por el organismo desconcentrado electoral, esto es, cumplir con el porcentaje del 25% de inclusión de jóvenes a nivel nacional.
- e) La organización política, presentó recurso de impugnación ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, contra la resolución de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, mencionada *ut supra*.
- f) Mediante resolución Nro. PLE-CNE-77-14-10-2022 de 14 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral rechazó la impugnación propuesta, al estimar que las candidaturas no cumplieron con el porcentaje del 25% de inclusión de jóvenes y ratificó la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe.

En la jurisdicción contencioso electoral, interpusieron:

- a) Recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral contra la resolución del Consejo Nacional Electoral el cual fue resuelto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la causa signada con el número 338-2022-TCE, en cuya sentencia dictada el 14 de diciembre de 2022 se negó el recurso, al considerar:

(...)

Adicionalmente, es necesario precisar que la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, ya advirtió –a través de la Resolución Nro. PLE-JPEZCH-169-26-09-2022, de 26 de septiembre de 2022- (fojas 174 vta. a 181) que el Movimiento AMIGO, Lista 16, al presentar las candidaturas de los señores José Cléver Jiménez Cabrera y Luber Eliza Medina González, incumplió el porcentaje del 25% de jóvenes en las listas de candidatos a prefectos y viceprefectos inscritas a nivel nacional, por lo cual se le concedió el plazo de dos días para que subsane esa omisión.

Sin embargo, el movimiento político AMIGO, Lista 16, no atendió la referida disposición; y, por el contrario, persiste en mantener las candidaturas de



los señores José Cléver Jiménez Cabrera y Luber Eliza Medina González, por lo cual la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, a través de la Resolución Nro. PLE-JPEZCH-282-01-10-2022, negó -una vez más- las candidaturas en referencia; y, posteriormente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-77-14-10-2022, negó la impugnación presentada por el director ejecutivo nacional del Movimiento Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, AMIGO, Lista 16, y **la consecuencia jurídica que de ello deriva es la descalificación definitiva de candidatos a prefecto y viceprefecto de la provincia de Zamora Chinchipe y la imposibilidad de una nueva subsanación por parte de la citada organización política (...)**" (El énfasis nos pertenece)

- b) Recurso horizontal de aclaración sobre la indicada sentencia, en el cual el Pleno de este Tribunal se pronunció en los siguientes términos:

(...)

21. (...) la sentencia dictada en la presente causa ha expuesto que la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe dispuso que el Movimiento AMIGO, Lista 16, subsane el incumplimiento del porcentaje del 25 % de jóvenes; sin embargo, esa organización política persistió en presentar las candidaturas de los señores José Cléver Jiménez Cabrera y Luber Eliza Medina González, para prefecto y viceprefecta de la provincia de Zamora Chinchipe, por lo cual la consecuencia jurídica de aquello es la descalificación definitiva de la lista y la imposibilidad de disponerse una nueva subsanación.

(...)

24. Al respecto, es necesario efectuar las siguientes precisiones:

(...) c) En la presente causa, se negó el recurso interpuesto por los señores Víctor Fernando Bravo Encalada y José Cléver Jiménez Cabrera, director nacional del Movimiento AMIGO, Lista 16, y candidato a prefecto de la provincia de Zamora Chinchipe, respectivamente, por cuanto del análisis efectuado por este Tribunal, se concluyó que, al momento de la inscripción de las candidaturas de los señores José Cléver Jiménez Cabrera y Luber Eliza Medina González, la organización política AMIGO, Lista 16, incumplía la inclusión del 25% de jóvenes para dichas dignidades a nivel nacional, incumplimiento que no fue subsanado por la organización política en esa provincia (...)



36. Es por esta razón que tanto el presidente de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe y la directora nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral al dar contestación al pedido de nueva inscripción de candidaturas, efectuada por el señor Víctor Fernando Bravo Encalada, representante legal del movimiento político AMIGO, lista 16 y señor José Cléver Jiménez Cabrera, candidato a prefecto de Zamora Chinchipe por esa organización política, fundamentaron sus criterios en el sentido que existe sentencia ejecutoriada emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la causa No. 338-2022-TCE respecto de la inscripción de las candidaturas del señor José Cléver Jiménez Cabrera y señora Luber Eliza Medina González a la dignidad de prefecto y viceprefecta de Zamora Chinchipe, respectivamente, fallo que se encuentra ejecutoriado, en firme y constituye cosa juzgada.
37. Por lo expuesto, la pretensión de los recurrentes de que se califique la nueva inscripción de candidaturas a las dignidades de prefecto y viceprefecto de Zamora Chinchipe auspiciadas por el Movimiento AMIGO, lista 16, no procede, toda vez que, como se dejó indicado en líneas anteriores, la sentencia dictada por este Tribunal en la causa No. 338-2022-TCE, resolvió no calificar las candidaturas a prefecto y viceprefecto de la provincia de Zamora Chinchipe; por tanto, no es aplicable el párrafo quinto del artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme fue alegado por los recurrentes.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** resuelve:

PRIMERO.- Negar el recurso subjetivo contencioso electoral, interpuesto por los señores Víctor Fernando Bravo Encalada, director ejecutivo nacional-representante legal del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, lista 16 y José Cléver Jiménez Cabrera, candidato a la dignidad de prefecto por la provincia de Zamora Chinchipe auspiciado por esa organización política, por las consideraciones expuestas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Archivar la causa, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

TERCERO.- Notificar su contenido:

3.1. A los señores Víctor Fernando Bravo Encalada, José Cléver Jiménez Cabrera y doctor Mauricio López Ochoa, abogado patrocinador, en las direcciones de correo electrónico: mauriciolopez@legalconsultex.com / direccion@movimientoamigo.com y, cleverjimenez09@gmail.com



3.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec / santiagoovallejo@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTO.- Publicar en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec institucional.

QUINTO.- Continúe actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ, Ab. Ivonne Coloma Peralta, JUEZA, Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ, Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ, Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de febrero de 2023.

Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

